

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior";*

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el Art. 33.- de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Federaciones Deportivas Provinciales. - Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Que, Art. 34.- De la misma ley Deberes.- Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales: a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria; b) Garantizar el uso de las instalaciones para las Asociaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial; c) Inscribir y registrar sus deportistas a nivel provincial; d) Conformar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna; e) Hacer seguimiento al trabajo de las asociaciones provinciales; y, f) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.

Que, Art. 35.-ibídem Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete, así como para recibir recursos económicos del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *"Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 de fecha 22 de junio de 2021 suscrito por el Ing. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, en su artículo segundo en el cual sustituye el literal c) del Art. 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019.

Que mediante Acción de Personal Nro. 0341 MD-DATH-2021 de fecha 15 de julio de 2021, se nombra al Ing. José Luis Larreategui Morocho como Coordinador Zonal 7 del ministerio del Deporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 suscrito por el Lic. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte acuerda EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA, APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE ADMINISTRADOR GENERAL Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR FINANCIERO, con este acuerdo se deroga el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021.

Que el Acuerdo en mención en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente: Disposición Transitoria Primera.- Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Que mediante oficio Nro. 309-ADM-FDL de fecha Loja 27 de diciembre de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-CZ7-2021-1404-INGR, de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Alex Ernesto Guevara Villasasi, Administrador de de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA**, solicita se apruebe la Reforma al estatuto y se retifique la personería jurídica al organismo deportivo antes mencionado;

Que **LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA** fue fundada el día 06 de enero del año 1940 y su última reforma se aprobó en esta cartera de estado mediante Resolución Nro. SD-CZ7-2020-007 de fecha 24 de enero de 2020;

QUE, mediante Memorando **Nro. MD-CZ7-2021-1309-MEMORANDO**, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Lorena Elisa Vargas Solano, Abogada Regional de la Coordinación Zonal 7, de esta Cartera de Estado, emite Informe Jurídico Favorable para la Aprobación reforma del Estatuto de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA**;

De conformidad a los considerandos expuestos y a las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 y 84 del Código Orgánico Administrativo; y, en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones delegadas en el artículo Segundo del Acuerdo Nro. 0331 de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la Personería Jurídica y Aprobar la Reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA**, con domicilio en el Cantón Loja, Provincia de Loja, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“REFORMA DE ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Federación Deportiva Provincial de Loja (FEDELOJA), fundada el 6 de enero de 1940, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, goza de autonomía conforme a las disposiciones del artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se rige por el régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación, su sede se encuentra en la ciudad de Loja. Es el organismo deportivo que tiene como propósito planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades del deporte formativo que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de la Provincia de Loja y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia de Loja. Además administra con autonomía, conforme a la norma constitucional antes citada, los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de su jurisdicción, de acuerdo con la Ley antes invocada y su reglamento de aplicación; y, resuelve los asuntos de su competencia. Además es la autorizada por la Ley para la inscripción de sus deportistas y delegados en las competencias nacionales del deporte formativo en la provincia de Loja. No podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

Art. 2.- La Federación Deportiva Provincial de Loja se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, por su propio Estatuto y demás reglamentos enmarcados en la Ley. Su duración es indefinida, sus bienes son inembargables, e irrenunciables los derechos legítimamente adquiridos a través de la Constitución, La Ley y Reglamento del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- A la Federación Deportiva Provincial de Loja le corresponde autorizar y coordinar la realización de las competencias del deporte formativo que se deban efectuar en la Provincia de Loja, y que estén organizadas o patrocinadas por las entidades deportivas, según las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4.- A la Federación Deportiva Provincial de Loja, a través de sus organismos de gobierno interno y de los que dependen de ella, le corresponde desarrollar y ejecutar los procesos de planificación, regulación, ejecución, control y masificación de las actividades del deporte formativo en coordinación con el Ministerio Sectorial y la Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Art. 5.- Los deportistas afiliados a la Federación Deportiva Provincial de Loja son merecedores del interés prioritario de la institución, la que está obligada a cumplir y hacer cumplir sus derechos y deberes establecidos en la Ley y en el presente estatuto.

TÍTULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 6.- Integran la Federación Deportiva Provincial de Loja, las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de la Provincia de Loja, que se encuentran bajo su dependencia administrativa; y, las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia de Loja, que se encuentran bajo su dependencia administrativa y técnica, las que conforman su Asamblea *General* a través de sus Presidentes o quienes legalmente los subroguen, y que se encuentran afiliadas a la misma.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los organismos filiales:

- a) Recibir capacitación en favor de sus dirigentes, técnicos, deportistas, etc.;
- b) Ser objeto de asignaciones de entrenadores de acuerdo a la planificación del Departamento Técnico Metodológico de FEDELOJA;
- c) Que sus deportistas sean considerados para las selecciones provinciales;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea General de FEDELOJA;
- e) Remitir a FEDELOJA el Registro de su Directorio y de sus afiliadas, para la aplicación del Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f) Asistir a las convocatorias realizadas por FEDELOJA;
- g) Los demás que señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 8.- Para solicitar la afiliación a FEDELOJA, los organismos deportivos deberán observar lo siguiente:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada como lo determina la Ley y su reglamento vigente;
- b) Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personería jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea General.

Art. 9.- La pérdida de la afiliación de los organismos deportivos, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La afiliación se perderá por las siguientes causas:
 - Por solicitud escrita de desafiliación de la filial;
 - Por disolución de la filial;

- Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
 - Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos de la filial;
 - Por resolución sancionatoria del organismo que declare su desafiliación en base a las causales establecidas en este estatuto;
 - Por no acudir a las Asambleas Generales en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
 - Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad: y,
 - Por las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento vigente y los Estatutos correspondientes.
- b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:
- Por solicitud de la filial;
 - Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
 - Por las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento vigente y los Estatutos correspondientes.

Art. 10.- La Federación Deportiva Provincial de Loja tiene como órganos de gobierno interno a la Asamblea General, que es su máximo órgano, y al Directorio, que podrá crear Comisiones y Comités de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación Deportiva Provincial de Loja, está conformada por un miembro de cada Asociación Deportiva Provincial y un miembro de cada Liga Deportiva Cantonal de la Provincia de Loja, representadas por sus Presidentes o quienes legalmente los subroguen.

Art. 12.- Para ser parte de la Asamblea General, los organismos deportivos deberán contar con sus Directorios registrados en el Ministerio del Deporte y encontrarse afiliados a la Federación Deportiva Provincial de Loja.

Art. 13.- Existirán tres tipos de Asamblea General:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria; y,
- c) De elección.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del periodo correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) En el mes de septiembre de cada año para conocer, aprobar y desaprobado el informe anual del Presidente, Directorio y Comisiones de FEDELOJA.
- b) En el mes de septiembre de cada año para conocer la planificación operativa anual, socializada por el Directorio para la entrega de su presupuesto y aprobación por el Ministerio Sectorial; y,

- c) En el primer trimestre de cada año para conocer los estados financieros de FEDELOJA.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos y no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el Presidente de FEDELOJA o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar la Asamblea en cualquiera de sus tipos.

Art. 15.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de FEDELOJA, siempre que se requiera tratar de puntos determinados en el Estatuto.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea General, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente en las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no ser así será negado.

Las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias deben ser específicas, en las que no se incluirán asuntos varios y solamente se tratarán los puntos incluidos en la convocatoria.

Art. 16.- Las Asambleas Generales de Elección se deberán realizar por lo menos con tres meses antes de culminación del periodo del Directorio saliente.

La designación de los cargos que establece el artículo 39 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se deberá realizar con dos meses antes el término de las funciones del Directorio saliente.

Art. 17.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando 15 días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la realización de la Asamblea General. Además, se hará una notificación a la entidad filial ya sea por correo electrónico o al domicilio señalado por ella para el efecto.

Art. 18.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera.

Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se aprobarán por mayoría de votos, que estará constituida por la mitad más uno del número total de asistentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación. Las filiales tendrán derecho a un voto. En caso de empate en la votación el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, son de cumplimiento obligatorio para todas las filiales, inclusive para quienes no asistieron o se abstuvieron, o votaron nulo o en contra. Su inobservancia se sancionará de conformidad con la reglamentación respectiva; sin detrimento del derecho de impugnación consagrado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su Reglamento.

Art. 20.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- b) Presentar al Ministerio Sectorial, la evaluación semestral de la planificación operativa anual de la institución, atendiendo la metodología y plazos establecidos;
- c) Administrar y mantener los escenarios deportivos e instalaciones destinados a la práctica, fomento y administración del deporte, que sean de propiedad o que estén administrados por la Federación Deportiva Provincial de Loja, y de aquellos que les hayan sido asignados por el Ministerio Sectorial, así como facilitar su correcto y eficiente uso de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; procurando al amparo de la presente ley se respete los convenios o comodatos que la Federación Deportiva Provincial de Loja y sus organismos filiales logren en beneficio de sus deportistas;
- d) Ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a la administración de la Federación Deportiva Provincial de Loja en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma de conformidad con la ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos;
- e) Solicitar el informe favorable del Ministerio Sectorial para la enajenación de los bienes inmuebles que sean parte de la Federación Deportiva Provincial de Loja, cuando para su adquisición o construcción se hubieren recibido fondos públicos;
- f) Cursar obligatoriamente los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial;
- g) Fomentar, desarrollar e impulsar el acceso masivo el deporte formativo de manera equitativa y transparente;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos institucionales, la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud, prevención y de educación, precautelando el interés superior del deportista, así como el de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- i) Conocer y resolver los recursos que en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, le corresponda sustanciar a la Federación Deportiva Provincial de Loja;
- j) Garantizar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales del deporte formativo; quedándoles expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación;
- k) Garantizar el uso de los escenarios e instalaciones deportivas para las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Loja, Ligas Deportivas Cantonales de Loja, Ecuatorianas por Deporte, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial;
- l) Inscribir y registrar los deportistas a nivel provincial pertenecientes a la Federación, Deportiva Provincial de Loja e informar al Ministerio Sectorial sobre dichos cambios a fin de actualizar el Sistema Nacional de Información Deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, literal i) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

- m) Conocer los Reglamentos Técnicos elaborados por las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte para la realización de los eventos del deporte formativo que organizaren;
- n) Conformar a través de las Asociaciones Deportivas Provinciales, las selecciones provinciales con los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna;
- o) Supervisar y hacer seguimiento permanente al trabajo de las Asociaciones Deportivas Provinciales y de las Ligas Deportivas Cantonales de Loja;
- p) Conocer los expedientes e imponer las sanciones, de su competencia, por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos institucionales;
- q) Dictar las políticas y directrices para cumplir los objetivos de la institución;
- r) Designar un Administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la institución;
- s) Presentar la información pertinente a la gestión financiera, técnica y administrativa de la institución al Ministerio Sectorial en el plazo que éste determine;
- t) Otorgar estímulos y condecoraciones conforme a las disposiciones del reglamento pertinente;
- u) Implementar mecanismos para la obtención de recursos propios que serán administrados de manera autónoma y reinvertidos en beneficio del deporte formativo; estos recursos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio Sectorial;
- v) Vigilar que el Administrador ejecute las políticas y directrices emanadas del Directorio, y exigir al mismo la presentación en forma cuatrimestral de su plan de actividades;
- w) Autorizar al Administrador la celebración de actos y contratos cuyo monto sea superior al determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro del ejercicio de sus funciones;
- x) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y cumplimiento de sus objetivos;
- y) Informar favorablemente, de ser el caso, para que los deportistas activos de los registros de la Federación Deportiva Provincial de Loja obtengan la asignación de pensiones de entrenamiento, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- z) Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y reglamentos de la institución.

Art. 23.- Las sesiones de Directorio de FEDELOJA serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria que se reunirá por lo menos una vez cada bimestre, que será convocada con ocho días de anticipación, por el Presidente y se tratarán los puntos determinados en la convocatoria.

La extraordinaria que se podrá convocar en cualquier momento con 48 horas de anticipación, cuando el Presidente lo considere necesario.

Las convocatorias para las sesiones de Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencia o votación electrónica.

Art. 24.- El quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto. En caso de no existir el quórum reglamentario se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera.

En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Presidente es el máximo personero de la Federación Deportiva Provincial de Loja, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar a la institución en los actos y eventos que se relacionen con ella;
- b) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio;
- c) Disponer que se efectúen las convocatorias a las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
- d) Designar al Secretario Ad-Hoc, cuando esté impedido o falte el Secretario de la entidad, o cuando para las sesiones del Directorio se presenten estos impedimentos en el Administrador de la institución;
- e) Firmar los acuerdos, actas, resoluciones, informes y la correspondencia, que en razón de cargo le corresponda;
- f) Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual de la institución;
- g) Controlar que las compras, gastos de celebración de actos y contratos de bienes y servicios que se paguen con recursos públicos se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicadas;
- h) Supervisar que los deportistas de la Federación Deportiva Provincial de Loja estén amparados por los seguros médicos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- i) Supervisar y hacer el seguimiento al trabajo de las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia de Loja;
- j) Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las compras y gastos con recursos propios de la institución a través del Administrador, hasta por el monto que lo autorice el Directorio de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de la Federación Deportiva Provincial de Loja;
- k) Vigilar el cumplimiento de las cauciones que deben rendir los servidores de la Federación Deportiva Provincial de Loja a quienes se exige tal requisito, conforme las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y otras disposiciones legales aplicables;
- l) Dirimir con su voto, en caso de empate, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

caución y su nombramiento será registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la Ley.

Art. 36.- El Administrador tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del Directorio;
- b) Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c) Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio Sectorial;
- d) Actuar como Secretario en las reuniones del Directorio y firmar con el Presidente las actas respectivas;
- e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Deportiva Provincial de Loja. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio.
- f) Los demás que se establezcan en las Leyes y Reglamentos conexos, el presente Estatuto y Reglamentos de la institución, y su contrato que lo vincula al organismo deportivo.

Art. 37.- El Administrador Financiero será designado por el Directorio, el mismo que deberá ser un profesional calificado para su cargo. Tendrá bajo su responsabilidad la gestión Financiera y Administrativa de los fondos públicos y de auto gestión que recibe la Federación Deportiva Provincial de Loja. Su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. Responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Previo a ocupar el cargo deberá rendir la caución que los órganos de control del Estado exigen.

Sus funciones estarán determinadas por las Leyes y Reglamentos conexos, así como por el contrato que se le suscriba para el cumplimiento de sus labores.

Art. 38.- El Administrador y el Administrador Financiero percibirán la remuneración mensual que determine el Directorio de la Institución

CAPITULO SEGUNDO

DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO

Art. 39.- El Departamento Técnico Metodológico coadyuvará al desarrollo de los diferentes deportes a cargo de las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia de Loja, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial.

Art. 40.- El Departamento Técnico Metodológico, en los casos pertinentes, de acuerdo a los objetivos de la Federación Deportiva Provincial de Loja coordinará con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Art. 41.- El Departamento Técnico Metodológico tiene la obligación de informar trimestralmente sobre sus actividades al Ministerio Sectorial, sobre eventos donde participen deportistas y delegaciones en la Provincia de Loja, información que la coordinará con las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia de Loja. Además de los cursos de capacitación y resultados obtenidos.

Art. 42.- El responsable de este Departamento será su Director, el que se encargará de que se cumplan sus atribuciones y deberes. El Directorio efectuará la designación del Director y fijará su remuneración.

TITULO IV

DE LAS RENTAS, PATRIMONIO Y BIENES

Art. 43.- Constituyen rentas de la Federación Deportiva Provincial de Loja las asignaciones de recursos públicos que le entregue el Ministerio Sectorial y los valores que perciba como producto de la autogestión, que serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la institución. También constituyen rentas de la entidad otros ingresos que se establezcan en las Leyes u otras normas jurídicas, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales.

Art. 44.- Los recursos obtenidos por autogestión, constituyen recursos propios, estarán administrados de manera autónoma por el Directorio y serán obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo del deporte formativo de la Provincia de Loja. Estos recursos de autogestión serán auditados de manera privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 45.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial de Loja todos los bienes muebles e inmuebles, escenarios e instalaciones que mediante los correspondientes instrumentos, a cualquier título demuestren que son de propiedad de la institución y que se encuentren destinados a la práctica, fomento y administración del deporte cumpliendo su función social, razones por las cuales, constituyen patrimonio inembargable e irrenunciable.

TITULO V

CONTROVERSIAS Y METODOS ALTERNATIVOS

Art. 46.- Todos los conflictos internos que surjan entre filiales, o entre las filiales y FEDELOJA, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre filiales, por asuntos exclusivamente relacionados con FEDELOJA, serán resueltos por el Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y FEDELOJA, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 47.- Las resoluciones de los órganos de FEDELOJA, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento vigente.

Art. 48.- Para la solución de los conflictos que pudieran suscitarse respecto a las actividades de la Federación Deportiva Provincial de Loja, como métodos alternativos se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los que serán conocidos por los Centros Independientes Especializados en mediación y arbitraje deportivo conforme a lo que disponga la Ley de la materia, respetando la normativa deportiva internacional que regule este ámbito.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 49.- La Federación Deportiva Provincial de Loja solamente podrá disolverse por:

- a. Decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de sus filiales, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;

- b. Por no cumplir con sus finalidades; y,
- c. Por las causas señaladas en la Ley.

Para la disolución de la FEDELOJA, la Asamblea General nombrará un comité de liquidación compuesto por tres personas, el mismo que tendrá el visto bueno de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Los bienes de FEDELOJA, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias Instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares.

Dichas instituciones serán seleccionadas en la última Asamblea General y esta decisión deberá constar con la aprobación del Ministerio del Deporte.

En caso de disolución, los organismos filiales de FEDELOJA, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Art. 50.- La disolución y liquidación, deberá ser conocida y aprobada por el Ministerio del Deporte, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto y mediante el acuerdo correspondiente.

Art. 51.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida a la Asamblea General Extraordinaria a la que concurrirán por lo menos del 90% de las filiales activas y deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos el 70% de los concurrentes; esta decisión, deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Deporte para su aprobación final.

TITULO VII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 52.- Las reformas al Estatuto del organismo deportivo, podrán ser propuestas por el Directorio o por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. El proyecto será conocido por el Directorio que lo remitirá con diez días de anticipación a la Asamblea General, para su discusión y aprobación con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas los organismos deportivos filiales tienen derecho a ser escuchados mediante sus representantes legales, para la exposición de sus problemas, sugerencias o proyectos.

SEGUNDA.- No podrán formar parte de los organismos de funcionamiento de FEDELOJA, ni de los filiales:

- Quienes no sean capaces de obligarse conforme a las leyes de la República;
- Quienes tengan sentencia en firme y ejecutoriada en su contra;
- Quienes mantengan deuda en firme con el Estado;
- Quienes hayan recibido sanción impuesta por el Ministerio del Deporte, FEDELOJA o sus filiales.

TERCERA. - Requisito para ser dirigentes deportivos:

- Ser mayor de edad;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;

- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- Los otros requisitos que se establezcan para el efecto.

CUARTA.- En la elección de miembros del Directorio y en la designación de funcionarios y servidores se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

QUINTA.- La Federación Deportiva Provincial de Loja a través de las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de su jurisdicción provincial, deberá contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.

SEXTA.- Los deportistas, técnicos, dirigentes, y organismos deportivos miembros de la Federación Deportiva Provincial de Loja estarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las contenidas en los reglamentos que para el efecto dicte el Directorio observando las prescripciones del debido proceso de la Constitución Política de la República y Leyes pertinentes.

SÉPTIMA.- La Federación Deportiva Provincial de Loja se desliga de todo proselitismo, ni persigue fines políticos o religiosos, en consecuencia ninguno de sus directivos y afiliados podrá tratar en su seno cuestiones de esta índole.

OCTAVA.- Los miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General, previamente a ejercer sus cargos, prestarán promesa ante la Asamblea General que los eligió. El Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Loja, en sesión de Directorio, tomará la promesa a los restantes miembros.

NOVENA.- En todas las intervenciones de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio se observarán las disposiciones reglamentarias pertinentes, y en las resoluciones y votaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a).- Todo exceso sobre la mitad más uno del voto de los asistentes, constituye mayoría absoluta;
- b).- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente; y
- c).- Para que proceda la reconsideración de las resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Negada la petición de reconsideración no se podrá intentar nuevamente.

DÉCIMA.- El emblema de la institución, es la bandera de la Provincia de Loja, con el escudo de la institución en el centro.

DÉCIMA PRIMERA.- La bandera de la entidad es el pabellón provincial;

DÉCIMA SEGUNDA.- La fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial de Loja es el 6 de enero, fecha de su fundación en el año 1940. Este acontecimiento se celebrará anualmente con la mayor solemnidad, según programa aprobado por el Directorio.

DÉCIMA TERCERA.- El lema de la institución es: "HONOR, LEALTAD Y DEPORTE", que obligatoriamente se escribirá al finalizar la correspondencia remitida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente esta Reforma de Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre sus socios.

SEGUNDA. - Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno de La Federación Deportiva Provincial de Loja, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada."

TERCERA.- La Federación Deportiva Provincial de Loja, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto *sin la* aprobación debida.

CUARTA.- La Federación Deportiva Provincial de Loja, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma estatutaria.

SEXTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

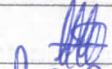
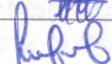
SEPTIMA.- La Federación Deportiva Provincial de Loja, Responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

OCTAVA.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Zamora, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Ing. José Luis Larreategui Morocho
COORDINADOR REGIONAL ZONA 7- DEPORTE

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ab. Lorena Vargas S.		Abogado Regional
Aprobado por:	Ing. José Luis Larreategui. M		Coordinador Zona 7